

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

10704 *CORRECCION de erratas del Convenio Aéreo entre el Reino de España y la República de Corea, hecho en Seúl el 21 de junio de 1989, y anexo.*

Padecidos errores en la inserción del mencionado Convenio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de fecha 12 de febrero de 1991, páginas 4767 a 4769, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo V, apartado 2.b, donde dice: «... introducidas en el territorio de una de las Partes Contratantes...», debe decir: «... introducidas en el territorio de una de las Partes Contratantes...».

En el artículo VII, apartado 4, donde dice: «... a las Empresas de transporte aéreo de terceros Estados...», debe decir: «... a las Empresas de transporte aéreo de terceros Estados...».

En el artículo IX, donde dice: «... firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1973.», debe decir: «... firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971.».

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

10705 *LEY 8/1991, de 29 de marzo, de modificación del artículo 21.1 y de la disposición transitoria primera de la Ley 1/1987, de 18 de febrero, de Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE LAS ISLAS BALEARES

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 1/1987, de 5 de febrero, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, establece en la disposición transitoria segunda que en el plazo de seis meses el Gobierno tendrá que presentar al Parlamento un proyecto de Ley de Sindicatura de Cuentas para que ésta lleve a cabo las tareas de fiscalización externa de la actividad económica, financiera y contable del sector público de las Islas Baleares, y que, mientras ésta no esté creada y constituida, se designe una Comisión Técnica que asesore a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos sobre las cuentas de liquidación de los presupuestos. La Ley 1/1987, de 18 de febrero, crea la Sindicatura de Cuentas y establece en la disposición transitoria primera que en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de la Ley al Parlamento, éste tenga que elegir los cinco síndicos.

La Ley de Sindicatura de Cuentas fue publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» en el número 27 del día 2 de marzo de 1987 y entró en vigor el día 3 de marzo de acuerdo con lo que establecía la disposición final segunda.

El conocimiento de la regulación y del funcionamiento de las Sindicaturas de Cuentas de otras Comunidades Autónomas motiva la modificación del artículo 21.1 y la disposición transitoria primera de la Ley 1/1987, de 18 de febrero.

Artículo 1.º El artículo 21.1 de la Ley 1/1987, de 18 de febrero, queda modificado en los siguientes términos:

«Los Síndicos en número de tres, tienen que ser designados por el Parlamento de las Islas Baleares mediante votación por mayoría de las tres quintas partes de sus miembros por un periodo de seis años».

Art. 2.º Queda derogada la disposición transitoria primera de la Ley 1/1987, de 18 de febrero, de Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares.

DISPOSICION FINAL

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos guarden esta Ley que los Tribunales y las autoridades a las que corresponda la hagan guardar.

Palma de Mallorca, 29 de marzo de 1991.

ALEXANDRE FORCADES JUAN,
Consejero de Economía y Hacienda

GABRIEL CAÑELLAS FONS,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» número 47, de 13 de abril de 1991)